

CIRCULAR N° 11 -2026-PROCESO DE SELECCIÓN N°003-2026-OXI-MDS/Ley 29230

EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

SEGUNDA CONVOCATORIA

PARA :EMPRESAS PRIVADA SUPERVISORA PARA LA EJECUCIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR, JIRÓN N° 4, JIRÓN N° 5, CALLE N° 1, PASAJE 23, JIRÓN BELLAVISTA, AVENIDA TÚPAC AMARU, DEL ASENTAMIENTO HUMANO VÍCTOR MALDONADO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CORAZÓN DE JESÚS, ASENTAMIENTO HUMANO PEDRO VILCAPAZA, ASENTAMIENTO HUMANO SAN GERÓNIMO, PUEBLO JOVEN 07 DE JUNIO, ASENTAMIENTO HUMANO 1° DE JULIO DISTRITO DE SACHACA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI N° 2471246.

Presente : Comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía N° 055-2026-MDS de fecha 18 de febrero del año 2026..

Asunto : ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°003-2026-OXI-MDS/Ley 29230

Referencia : Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias.

Fecha : Sachaca, 18 de agosto del 2026

El comité Especial conformado por Resolución de Resolución de Resolución de Alcaldía N° 055-2026-MDS de fecha 18 de febrero del año 2026; de acuerdo a los establecido en el artículo 99.4 del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF y sus modificatorias (en adelante; Reglamento de la Ley N°29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (o Consorcios) interesados en el PROCESO DE SELECCIÓN N°003-2026-OXI-MDS/Ley 29230 segunda convocatoria para la selección de la Empresa Privada Supervisora (O CONSORCIO) que ejecutará, el siguiente proyecto:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2471246	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR, JIRÓN N° 4, JIRÓN N° 5, CALLE N° 1, PASAJE 23, JIRÓN BELLAVISTA, AVENIDA TÚPAC AMARU, DEL ASENTAMIENTO HUMANO VÍCTOR MALDONADO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CORAZÓN DE JESÚS, ASENTAMIENTO HUMANO PEDRO VILCAPAZA, ASENTAMIENTO HUMANO SAN GERÓNIMO, PUEBLO JOVEN 07 DE JUNIO, ASENTAMIENTO HUMANO 1° DE JULIO DISTRITO DE SACHACA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",

Que, en concordancia al calendario del Proceso de selección, se procede a realizar la absolución de Consultas y observaciones a las bases, formuladas por las empresas privadas participantes.

Arq. Christopher Gustavo Arenas Talavera
DNI N° 44245968
Miembro suplente

Ing. Edwin Huber Cáceres Alpaca
DNI N° 29335930
Miembro

Abog. Rocio Campana Chacca
DNI N° 42257037
Miembro

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

1.1. OBSERVACIÓN N° 01

Ubicación en Bases: Anexo C – Numeral B, B.2 (Infraestructura)

Texto íntegro de la Consulta/Observación: “De la revisión del Anexo C - Requisitos de Calificación, numeral B.2 Infraestructura, se advierte que se establece como requisito que el postor cuente con una oficina de coordinación ubicada en la ciudad de Arequipa, con acceso a internet.

Al respecto, las Bases no precisan el documento o medio mediante el cual los postores deberán acreditar específicamente que dicha oficina cuenta con acceso a internet, lo cual podría generar distintas interpretaciones respecto de la documentación que corresponde presentar para acreditar el cumplimiento de este requisito. En ese sentido, se consulta al Comité Especial:

¿Podría precisarse cuál será el documento o medio de acreditación válido para demostrar que la oficina de coordinación ubicada en la ciudad de Arequipa cuenta con acceso a internet? Asimismo, se solicita confirmar si será válida, entre otros documentos, la presentación de una declaración jurada del postor, contrato o recibo del servicio de internet, constancia emitida por el proveedor del servicio, u otro documento que permita acreditar objetivamente la disponibilidad de dicho servicio en la oficina declarada.

A efectos de garantizar la transparencia, objetividad y uniformidad en la evaluación de las ofertas, se solicita que las Bases Integradas precisen expresamente el documento mediante el cual deberá acreditarse este extremo del requisito de infraestructura.”

Pronunciamiento: ACOGER

Para efectos de la presentación de ofertas, la disponibilidad de la oficina de coordinación ubicada en la ciudad de Arequipa se acreditará mediante una Declaración Jurada del Postor o compromiso formal de arrendamiento/propiedad. Para demostrar la condición técnica del acceso a internet, será válido adjuntar la Declaración Jurada o copia simple de un recibo de servicios, contrato, o constancia emitida por el proveedor de internet. La documentación definitiva y legalizada correspondiente a la infraestructura y sus servicios será exigible únicamente al postor ganador para el perfeccionamiento o inicio de la ejecución del contrato.

1.2. CONSULTA N° 02

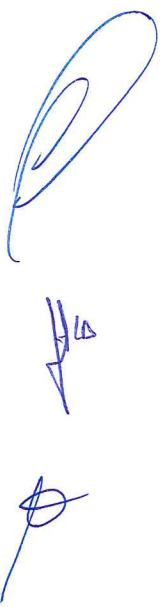
Ubicación en Bases: Anexo C – Numeral B, B.3 (Experiencia del Personal Clave - Supervisor de Obra)

Texto íntegro de la Consulta/Observación:

" De la revisión del Anexo C - Requisitos de Calificación, numeral B.3 Experiencia del Personal Clave - Obligatorio, correspondiente al Supervisor de Obra, se advierte que se establece la acreditación de experiencia general y experiencia específica del personal propuesto. Al respecto, considerando que la experiencia específica corresponde a aquella adquirida en actividades o servicios que guardan determinadas características con el objeto de la contratación, se consulta lo siguiente:

¿La experiencia específica acreditada por el Supervisor de Obra puede ser considerada simultáneamente para acreditar la experiencia general requerida, siempre que dicha experiencia se encuentre dentro del periodo computable y cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; o, por el contrario, ¿se exige que la experiencia general y la experiencia específica sean acreditadas mediante experiencias distintas e independientes?

Asimismo, se solicita precisar que, de ser posible computar la experiencia específica como parte de la experiencia general, no resulte exigible presentar periodos de experiencia adicionales o independientes para acreditar ambos requisitos, siempre que una misma experiencia cumpla las condiciones establecidas para la experiencia general y específica. con Agradeceremos al Comité Especial precisar este criterio en las Bases Integradas, a fin de garantizar una evaluación uniforme de las ofertas y evitar interpretaciones diferenciadas respecto del cómputo de la experiencia del personal clave."



Pronunciamiento: SE ACLARA

La experiencia específica del profesional es aquella adquirida en prestaciones de naturaleza igual o similar al objeto del servicio. Por tanto, la experiencia específica forma parte de la experiencia general. Si un profesional acredita un periodo determinado de experiencia específica dentro del plazo computable, dicho periodo también será contabilizado simultáneamente como experiencia general, no siendo exigible acreditar periodos independientes o adicionales para cubrir la experiencia general y específica por separado, siempre que la documentación sustentatoria cumpla con las condiciones fijadas en las Bases.

1.3. OBSERVACIÓN N° 03

Ubicación en Bases: Anexo C – Numeral B, B.3 (Especialista de Calidad)

Texto Íntegro de la Consulta/Observación:

" De la revisión del Anexo C- Requisitos de Calificación, numeral B.3 Experiencia del Personal Clave - Obligatorio, correspondiente al Especialista de Calidad, se advierte que la experiencia específica requerida resulta restrictiva, al limitar las tipologías de experiencia que pueden ser acreditadas por los profesionales propuestos para dicho cargo.

Al respecto, considerando que las funciones del Especialista de Calidad se encuentran directamente vinculadas con el control, aseguramiento, seguimiento y verificación de la calidad durante la ejecución de proyectos, resulta razonable que se reconozca la experiencia adquirida en las mismas tipologías de proyectos consideradas válidas para el Supervisor de Obra, siempre que el profesional haya desempeñado funciones como Especialista de Calidad, responsable de calidad o denominación equivalente, según corresponda.

La restricción de las tipologías actualmente establecidas podría limitar la concurrencia y participación de profesionales que cuentan con experiencia suficiente y pertinente en gestión y control de calidad de proyectos de naturaleza similar, pese a que dicha experiencia resulta técnicamente aplicable a las funciones que deberá desarrollar el Especialista de Calidad.

En ese sentido, SE SOLICITA al Comité Especial que se amplíen las tipologías de experiencia específica exigidas para el Especialista de Calidad, considerando las mismas tipologías de proyectos previstas para el Supervisor de Obra, siempre que la experiencia acreditada corresponda al ejercicio de funciones propias de especialista, responsable o profesional encargado de la calidad.

Por lo expuesto, se solicita que esta modificación sea incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover una mayor concurrencia de profesionales, sin afectar la exigencia de contar con personal que posea experiencia específica y pertinente para el adecuado cumplimiento de sus funciones"

Pronunciamiento: ACOGER

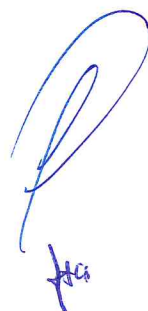
Con el fin de promover la mayor concurrencia de profesionales calificados y de conformidad con el principio de libertad de concurrencia y competencia, se amplían las tipologías de experiencia específica del Especialista de Calidad. Se considerará válida la experiencia adquirida en el control, aseguramiento o gestión de la calidad en obras o supervisión de obras de infraestructura vial (urbana, interurbana, carreteras, avenidas, calles, pasajes) y obras afines de construcción civil, siempre que el profesional haya desempeñado funciones como Especialista de Calidad, Jefe/Responsable de Calidad o denominación equivalente. Se adecúa el Anexo C en las Bases Integradas.

1.4. OBSERVACIÓN N° 04

Ubicación en Bases: Anexo C – Numeral B, B.3 (Especialista Ambiental)

Texto Íntegro de la Consulta/Observación:

" De la revisión del Anexo C- Requisitos de Calificación, numeral B.3 Experiencia del Personal Clave - Obligatorio, correspondiente al Especialista Ambiental, se advierte que se establece como denominación del profesional requerido el término "Ingeniero Ambientalista". Al respecto, consideramos que dicha denominación resulta restrictiva, toda vez que la denominación profesional oficialmente otorgada corresponde a "Ingeniero Ambiental", pudiendo existir profesionales con formación, competencias y experiencia plenamente compatibles con las funciones requeridas, pero cuya denominación profesional no consigne el término




"Ambientalista". En ese sentido, mantener exclusivamente la denominación "Ingeniero Ambientalista" podría limitar innecesariamente la participación de profesionales que cuentan con la formación académica y experiencia requeridas para desempeñar las funciones del cargo, restringiendo la concurrencia sin que ello represente una ventaja técnica para la ejecución del servicio. Asimismo, se advierte que la experiencia específica requerida para el Especialista Ambiental resulta restrictiva, al limitar las tipologías de proyectos o servicios que pueden ser considerados válidos para acreditar la experiencia del profesional, pese a que existen otras experiencias que involucran funciones y responsabilidades ambientales de naturaleza similar y que resultan pertinentes para el adecuado desempeño del cargo. Por lo expuesto, SE SOLICITA al Comité Especial: Modificar la denominación de "Ingeniero Ambientalista" por "Ingeniero Ambiental", permitiendo la participación de profesionales cuya denominación profesional corresponda a esta especialidad. Ampliar las tipologías de experiencia específica consideradas válidas para el Especialista Ambiental, incorporando experiencias en proyectos o servicios de naturaleza similar y/o relacionados con la gestión, supervisión, monitoreo, control y cumplimiento de obligaciones ambientales, siempre que las funciones desempeñadas sean compatibles con las responsabilidades del cargo. La modificación solicitada permitirá ampliar la concurrencia y participación de profesionales, garantizando que la evaluación se efectúe sobre la formación y experiencia efectivamente adquirida por el profesional y no únicamente sobre una denominación que podría resultar restrictiva. En consecuencia, se solicita que las precisiones y modificaciones señaladas sean incorporadas en las Bases Integradas, estableciendo requisitos razonables, proporcionales y vinculados con las funciones que efectivamente deberá desarrollar el Especialista Ambiental"

Pronunciamento: SE ACOGE PARCIALMENTE

- Respecto a la denominación del título profesional: SE ACOGE. Se precisa que la denominación requerida es Ingeniero Ambiental o profesional colegiado en ramas afines (como Ing. Sanitario, Ing. de Recursos Naturales, Ing. Forestal, Ing. Químico o Ing. Civil) con especialización o maestría sustentada en materia ambiental o gestión ambiental.
- Respecto a la experiencia específica: SE ACOGE. Se amplían las tipologías admitidas, reconociéndose la experiencia como Especialista/Responsable Ambiental en proyectos, obras o supervisiones de infraestructura en general, monitoreo, control de mitigación e impacto ambiental. Se realizan las precisiones en el Anexo C de las Bases Integradas.

1.5. OBSERVACIÓN N° 05

Ubicación en Bases: Anexo C – Numeral B, B.3 (Ingeniero en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo)

Texto Íntegro de la Consulta/Observación:

" De la revisión del Anexo C- Requisitos de Calificación, numeral B.3 Experiencia del Personal Clave - Obligatorio, se advierte que, para acreditar la experiencia específica del Ingeniero en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, se exige experiencia como "Especialista en Topografía y Diseño Vial". Al respecto, se advierte que dicha exigencia no guarda relación directa ni razonable con las funciones y responsabilidades propias del Ingeniero en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, toda vez que la especialidad de topografía y diseño vial se encuentra orientada principalmente al levantamiento topográfico, procesamiento de información de campo, diseño geométrico y demás actividades técnicas vinculadas con la infraestructura vial, mientras que el profesional de seguridad tiene como finalidad principal gestionar, supervisar y controlar las condiciones de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. En consecuencia, exigir experiencia específica como "Especialista en Topografía y Diseño Vial" no permite acreditar de manera objetiva que el profesional propuesto cuente con experiencia en las competencias necesarias para desarrollar las funciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, identificación de peligros, evaluación de riesgos, implementación de medidas preventivas, supervisión del cumplimiento de protocolos de seguridad y demás obligaciones propias de su especialidad."



Pronunciamiento: ACOGER

Revisado el texto del Anexo C, se advierte un error material/incongruencia al haber exigido experiencia en "Topografía y Diseño Vial" para el cargo de Ingeniero en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo. En consecuencia, se suprime dicho requerimiento no vinculado y se adecúa la experiencia específica del especialista a funciones estrictamente inherentes a la gestión, prevención de riesgos, supervisión de seguridad, salud ocupacional e implementación de planes SSOMA en obras o supervisiones de construcción civil.

1.6. OBSERVACIÓN N° 06

Ubicación en Bases: Anexo C – Numeral C, C.1 (Facturación / Experiencia del Postor)

Texto Íntegro de la Consulta/Observación:

" De la revisión del Anexo C- Requisitos de Calificación, numeral C.1 Facturación, referido a la acreditación de la experiencia del postor, se advierte la necesidad de precisar los documentos que serán considerados válidos para acreditar la experiencia proveniente de servicios de consultoría. Al respecto, en determinados servicios de consultoría, la culminación y conformidad de las prestaciones puede encontrarse sustentada mediante la correspondiente Resolución de Liquidación del Servicio de Consultoría, documento que acredita la culminación del vínculo contractual y la determinación del monto final del servicio ejecutado. En ese sentido, a efectos de evitar interpretaciones restrictivas durante la evaluación de las ofertas, SE CONSULTA al Comité Especial: ¿Para la acreditación de la experiencia del postor establecida en el numeral C.1 "Facturación", serán considerados válidos aquellos contratos de servicios de consultoría cuya experiencia sea sustentada mediante la correspondiente Resolución de Liquidación del Servicio de Consultoría, siempre que dicho documento permita identificar el objeto del contrato, el monto final ejecutado y demás información necesaria para acreditar el cumplimiento del requisito?"

Pronunciamiento: SE ACLARA

Es completamente válido acreditar la experiencia del postor en la especialidad mediante contratos acompañados de su correspondiente Resolución de Liquidación del Servicio de Consultoría (o Acta de Conformidad y Recepción de Liquidación), siempre que en dicho documento u otros complementarios (como comprobantes de pago cancelados o constancias) se identifique claramente el objeto del contrato, la culminación del servicio, la conformidad y el monto final ejecutado y liquidado.

1.7. OBSERVACIÓN N° 07

Ubicación en Bases: Anexo D – Numeral 1 y 1.1 (Presentación de Propuesta)

Texto Íntegro de la Consulta/Observación:

" De la revisión del Anexo D - "Presentación de Propuesta", se advierte una inconsistencia respecto al número de ejemplares que deben presentarse para la propuesta. En efecto, en el párrafo N.º 3 del Anexo D -"Presentación de Propuesta", se establece que: "Las propuestas se presentarán en dos (02) sobres cerrados en original y copia simple..." Sin embargo, posteriormente, en el numeral 1.1.1. "Sobre N.º 1 - Propuesta Técnica", se señala que dicha propuesta: "Se presentará en un original y en dos (02) copias". De lo expuesto, se evidencia una contradicción entre ambas disposiciones, toda vez que una establece la presentación de la documentación en original y copia simple, mientras que la otra exige específicamente un (01) original y dos (02) copias para el Sobre N.º 1 - Propuesta Técnica. Esta inconsistencia podría generar interpretaciones diferentes por parte de los postores respecto de la cantidad de ejemplares que corresponde presentar, pudiendo incluso ocasionar observaciones durante el acto de presentación y evaluación de propuestas por el incumplimiento de una formalidad cuya exigencia no se encuentra claramente determinada. Por lo expuesto, SE SOLICITA al Comité Especial que aclare y precise cuál es el número de ejemplares que corresponde presentar para el Sobre N.º 1 -Propuesta Técnica, y que se efectúe la respectiva corrección y uniformización del texto del Anexo D, a fin de que exista una única disposición clara y coherente respecto de la cantidad de originales y copias requeridas"





Pronunciamiento: SE ACOGE / SE ACLARA

A fin de unificar el texto de las Bases y evitar observaciones formales en el acto de presentación de propuestas, se precisa que la presentación de la propuesta técnica (Sobre N° 1) se realizará en un (01) original y una (01) copia simple (o según la regla estandarizada del proceso correspondiente a dos sobres cerrados: Sobre 1 Propuesta Técnica y Sobre 2 Propuesta Económica). Se corrige y uniformiza el texto del Anexo D en las Bases Integradas.

1.8. OBSERVACIÓN N° 08

Ubicación en Bases: Anexo E – Numeral A, A.1 (Factores de Evaluación - Calificación del Personal Clave)

Texto Íntegro de la Consulta/Observación:

" De la revisión de los Factores de Evaluación, específicamente del numeral A.1 "Calificación del Personal Profesional Clave Propuesto", se advierte que se ha establecido como Nivel 1 - Título Profesional, asignándose puntaje por la acreditación de dicho grado académico. Al respecto, se advierte que la condición de contar con Título Profesional constituye un requisito mínimo y obligatorio establecido en las propias Bases para el personal profesional clave, por lo que su cumplimiento resulta indispensable para que el profesional propuesto pueda ser considerado válido dentro de la oferta. En ese sentido, otorgar puntaje adicional por el simple hecho de acreditar el Título Profesional implica asignar una puntuación a una condición que todos los profesionales propuestos deben cumplir obligatoriamente, lo cual no representa una característica adicional, diferenciadora o de valor agregado respecto del servicio. Asimismo, esta metodología de evaluación podría generar que se otorgue puntaje por el mero cumplimiento de un requisito mínimo, en lugar de valorar aspectos que efectivamente permitan diferenciar las propuestas y que representen una mayor calificación, especialización o experiencia del personal profesional clave. Por lo expuesto, SE SOLICITA al Comité Especial que reconsidere la asignación de puntaje correspondiente al Nivel 1- "Título Profesional", toda vez que dicho aspecto constituye un requisito obligatorio para la admisión y/o calificación del personal profesional clave. En su lugar, se solicita que el puntaje correspondiente al factor A.1 sea asignado únicamente a condiciones adicionales a los requisitos mínimos exigidos, tales como grados académicos superiores, especializaciones, certificaciones, capacitación o experiencia adicional directamente vinculada con las funciones del profesional, siempre que estos aspectos guarden relación con el objeto de la contratación y permitan establecer una diferencia objetiva entre las propuestas. Por tanto, se solicita la modificación del Factor de Evaluación A.1 en las Bases Integradas, eliminando el puntaje otorgado por la sola acreditación del Título Profesional y redistribuyendo dicho puntaje hacia criterios que representen efectivamente un valor adicional para la ejecución del servicio."

Pronunciamiento: ACOGER

Sustento y Argumentación Técnico-Legal:

De acuerdo con la normativa de contrataciones y las reglas de evaluación, los factores de evaluación deben premiar aquello que supere el requisito técnico mínimo y otorgue un valor agregado a la oferta, no pudiendo otorgarse puntaje por el cumplimiento obligatorio del requisito de admisibilidad. En consecuencia, se reestructura el Factor de Evaluación A.1 del Anexo E, eliminando el puntaje por la sola presentación del Título Profesional (Nivel 1) y redistribuyendo dicho puntaje para calificar grados académicos superiores (Maestría, Doctorado) o capacitaciones/especializaciones adicionales directamente vinculadas al objeto de la convocatoria.

1.9. OBSERVACIÓN N° 09

Ubicación en Bases: Anexo E – Numeral A, A.2 (Experiencia Adicional del Personal Clave)

Texto Íntegro de la Consulta/Observación:

" Respecto al Punto A.2 - Experiencia del Personal Clave, se solicita aclarar si los 05 años de experiencia considerados para la asignación del puntaje son adicionales a la experiencia específica mínima exigida en los requisitos de calificación. Por ejemplo, si para determinado personal clave se exige como requisito mínimo 03 años de experiencia específica, ¿para alcanzar el puntaje correspondiente se deberá acreditar un total de 08 años de experiencia

específica (03 años mínimos exigidos + 05 años adicionales)? Se solicita precisar este aspecto a fin de evitar interpretaciones distintas durante la evaluación de las ofertas."

Pronunciamiento: SE ACLARA

Para obtener el puntaje en el Factor de Evaluación A.2 (Experiencia Adicional), los años acreditados deben ser adicionales al tiempo de experiencia mínima obligatoria exigido en el Anexo C (Requisitos de Calificación). Por ejemplo, si el Anexo C exige 03 años como requisito mínimo y el Anexo E otorga puntaje máximo por 05 años adicionales, el profesional deberá acreditar un total acumulado de 08 años de experiencia específica para alcanzar el máximo puntaje en dicho rubro.

1.10. OBSERVACIÓN N° 10

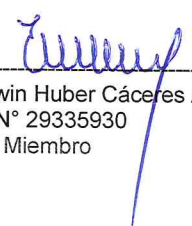
Ubicación en Bases: Anexo F (Términos de Referencia) y Anexo C (Requisitos de Calificación)
Texto íntegro de la Consulta/Observación:

" Se observa que los requisitos establecidos para el Plantel Técnico en el Anexo F- Términos de Referencia no coinciden con los requisitos señalados en el Anexo C - Requisitos de Calificación, evidenciándose diferencias respecto al personal requerido y/o las condiciones exigidas. En ese sentido, se solicita aclarar, uniformizar y corregir ambos anexos, precisando cuáles serán los requisitos definitivos que deberán cumplir y acreditar los postores, a fin de evitar interpretaciones distintas durante la elaboración y evaluación de las propuestas."

Pronunciamiento: SE ACOGE / SE ACLARA

El Comité Especial ha procedido con la revisión y cotejo entre el Anexo F (TDR) y el Anexo C (Requisitos de Calificación). Se realiza la sincronización y unificación de las condiciones, perfiles, profesiones y tiempos de experiencia del plantel técnico en ambos anexos, prevaleciendo las disposiciones y precisiones establecidas formalmente en el Anexo C de las Bases Integradas para la etapa de admisibilidad y calificación de propuestas.


Arq. Christopher Gustavo Arenas Talavera
DNI N° 44245968
Miembro suplente


Ing. Edwin Huber Cáceres Alpaca
DNI N° 29335930
Miembro


Abog. Rocio Campana Chacca
DNI N° 42257037
Miembro